

5664/321361

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

contra

Joaquín Montañut Llop

de

Zaragoza (Zaragoza)

Juez Instructor de

~~Se inició el expediente~~

en 10 de diciembre de 1943

Fallado en

de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en

de 19



AUDITORIA DE GUERRA
DE LA
5.ª REGION MILITAR

Causa núm.

7027-40

Contra

Joaquina
Montañut Lop.

R.º n.º

928

Tengo el honor de remitir
a V. testimonio deducido de
la causa anotada al margen a
los efectos que procedan.

Dios guarde a V. muchos
años.

Zaragoza a 12 de

Febrero

de 1942

EL AUDITOR,

IN

[Firma manuscrita]

1279

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES
POLÍTICAS DE *Zaragoza*

1361

DON *José Martín García* del Regimiento de Infantería
Num. 17, Secretario nombrado para los tramites de ejecucion de la sentencia
recaída en la causa Num. 7027-40 instruida por el Procedimiento Sumarísimo
Ordinario contra JOAQUINA MONTAGUT LLOP.- y de cuya causa es Juez el Espec-
cial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Region Militar el Ofi-
cial de Infantería DON *Cipriano Sanz y Baner*

CERTIFICO: que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judicia-
les que seguidamente se transcriben las cuales dicen asi:

AL 65.- En Zaragoza 11 de Noviembre de 1941.- Reunido el Consejo de Guerra
de plaza para ver y fallar la causa Num. 7027-40 instruida por los tra-
mites de juicio sumarísimo contra JOAQUINA MONTAGUT LLOP de 36 años, casada
sus labores, hija de Jorge y Josefa natural y vecina de Fayon (Zaragoza)
sin instrucción. Dada lectura al asunto por el sr. Juzgador
oides los informes del Fiscal y Defensor asi como a la procesada presente
en el acto de la vista y siendo Vocal Penal te el teniente Auditor de
Segunda D. José Antonio de Ibarra y Rodriguez.

RESULTANDO: Hechos probados que la procesada JOAQUINA MONTAGUT LLOP de
ideas izquierdistas, estando en casa de su prima Maria Rosa, dijo que "
afanco no le queria nadie que los gobernantes de los pueblos lo hacian
todo mal y que puesto el Alcalde en una hoguera, ella echaria gasolina
para que ardiera mejor. Tambien dijo en la misma ocasion que hasta que
vuelva el dinero rojo no tendrian dinero ni podrian comer" y que España
no se normalizaria hasta que volviera el Rey"

CONSIDERANDO: que los hechos anteriormente relatados son constitutivos de
un delito de auxilio a la rebelion previsto y sancionado en el articulo
240 del Código de Justicia Militar., en relacion con el a 237 del mismo
Cuerpo legal y siendo de apreciar a tenor del articulo 173 las circuns-
tancias atenuantes de falta de peligrosidad nula trascendencia de los he-
chos e inexistencia de daño producido.-

VISTOS los articulos 171 173 174 176 del Código de Justicia Militar y
los 1 3 12 14 33 44 del Penal Ordinario asi como los demas de pertinente
aplicacion.-

El Consejo por unanimidad y teniendo en cuenta la Orden de la Presidencia
de 25 de enero de 1940 FALLA: que debe condenar y condena a la procesada
Joaquina Montagut Llop, como autora directa y responsable por participacion
directa material del un delito de auxilio a la rebelion antes tipificado
con las circunstancias atenuantes antes mencionadas de falta de perversi-
dad nula trascendencia e inexistencia de danos a la pena de SEIS MESES Y
UN DIA DE PRISION MENOR con las accesorias de suspension de todo cargo
y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena siendole de
abono el tiempo de prision preventiva sufrido y haciendo reserva expresa
sobre los bienes de reo a las acciones oportunas a favor del Estado y de
los perjudicados a quienes hubiera perjudicado el delito para exigirle
responsabilidad a tenor de la Ley de 9 de febrero de 1939.-

OTROSI: El Consejo acuerda llamar la atencion de la Autoridad Judicial
por si creyera conveniente llamarla a su vez del Gobernador Civil sobre
la conducta del Alcalde de Fayon D. Ramon Moró Sales, segun se desprende
del folio 27 y de las declaraciones de la procesada.- Asi por esta nuestra
sentencia lo pronunciamos y firmamos.- cinco firmas.-

AL 68.- Excmo. Sr.- El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenado
al procesado JOAQUINA MONTAGUT LLOP a la pena de SEIS MESES Y UN DIA de
prision menor como autora de un delito de auxilio a la rebelion con la
atenuante de falta de peligrosidad nula trascendencia de los hechos e
inexistencia de danos a tenor del articulo 240 del Código de Justicia
Militar con las accesorias legales de suspension de todo cargo y del de-
recho de sufragio durante el tiempo de la condena y responsabilidad civil
les que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de febrero de 1939; todo
ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que a talladamente
se consignar en la sentencia y cuya reproduccion aqui no es necesaria.- Se
han observado los tramites esenciales en la instrucion y fallo de esta
causa la declaracion de hechos probados no es tan en contradiccion manifies-
ta con lo que delexamen de los autos se desprende es acertada la califica-
cion juridica de los mismos y la pena impuesta es la procedente a tenor del
articulo citado. Igualmente son conformes a derechos los restantes pronun-
ciantes de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que



preste V.E. su aprobacion a la misma haciendo firme y ejecutoria.- Si V.E. asi lo acordare volveran los autos al Juez de Ejecuciones de esta plaza para notificacion cumplimiento, deducion de testimonios y demas tramites de ejecucion cumplidos los cuales los elevara seguidamente en nueva consulta sobre Estadistica. En cuanto a la llamada de atencion hecha por el Consejo en el Otrosi de la sentencia, estima el Auditor que procede en efecto remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia el testimonio a que se alude por lo que se refiere a la conducta del Alcalde de Fayon D. Ramon Mor. V.E. no obstante resolver.- Zaragoza 19 de enero de 1942.- EL AUDITOR.- Felix Ochoa. Sellado y rubricado.

Al 69.- En Zaragoza 27 de enero de 1942.- De conformidad con el precedente Dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa por la que se condena al procesado JOAQUIN MONTAGUT LLOP a la pena de SEIS MESES Y UN DIA de prision menor como autor de un delito de auxilio a la rebelion con las accesorias legales de suspension de todo cargo y del derecho de sufragio siendole de abono para su cumplimiento en total del tiempo, de prision preventiva sufrido por razon de esta causa. En cuanto a las responsabilidades civiles se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de febrero de 1939.- Con respecto al otrosi de la sentencia es procedente en efecto remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia el testimonio referente a la conducta del Alcalde de Fayon Don Ramon Mor.- Hase lo actuado al Juez de Ejecuciones de esta plaza para la practica de las demas diligencias que se proponen.- EL CAPITAN GENERAL.- Monasterio. rubricado.

Regional Y para que conste y a efectos de su remision al Tribunal
extiendo la presente que concuerda con su original al que me remito de orden
y visado por S.S. en zaragoza *4* de *Febrero* de mil novecientos
cuarenta y dos.



José María Forcas

12-8-42

R 6115

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 7027 del año 1940 contra *Joaquina Montañut Lopez* por delito de *auxilio a la rebelión* del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 17 de mayo de 1943.

[Signature]

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 17 de mayo de 1943.

Señores

*Killar
Rejador
Barroeta*

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

[Signature]

[Signature]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

[Signature]

El Fiscal dice que no procede
entregar expediente a Joaquín
Montuquets Llop

Zaragoza 20 Mayo 1949

Pedro de la Fuente

Diligencia - Turno de Fiscalia en 18 junio 1949

Providencia - Zaragoza diez y ocho de junio de 1949
S. J. - movimientos maraca y pes

Rejada }
Barnola }
Fase al Teniente
Pineda
Arqueólogo

Seguidamente se cumplió el mandato. Per
1949

AUTO

SEÑORES

D. *Jose Millanuelo Turanga*
D. *Felix Dejados Borras*
D. *Antonio Fuller*

Zaragoza, a *diez* de *diciembre* de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a

Joaquina Montañud Lopez

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESSEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Joaquina Montañud Lopez

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]



GOBIERNO DE ARAGON

Seguidamente se libran las comunicaciones
acordadas.

Alza

Notificación al Sr. Fiscal que en legal forma al mi-
nisterio Fiscal el auto an-
terior; queda enterado y
firma de que artificio.

De la Fuente

De la Fuente

Alza